

Análisis de la primera acogida de la “*infancia separada*” en España

Preocupaciones y recomendaciones





plataforma de infancia españa

Análisis de la primera acogida de la “*infancia separada*” en España Preocupaciones y recomendaciones

Edita: Plataforma de Infancia C/ Escosura 3, local 2. 28015 Madrid
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

Coordinan: Almudena Escorial Senante e Irene Graíño Calaza.

Elabora: Sobre la base del documento “Análisis preliminar de la situación de la infancia separada y propuestas para garantizar los derechos de las niñas y niños separados en la primera acogida” elaborado por Silvina Gorsky, con las aportaciones del Grupo de Trabajo de niñas, niños y adolescentes no acompañados de la Plataforma de Infancia.

Enero 2026

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de las niñas y los niños.

Agradecimientos: Al Programa Ódos de la fundación EMET por su colaboración en la detección de las principales problemáticas y vulnerabilidades de la infancia separada que llega a España.





Índice interactivo

01	Definiciones	6
----	--------------	---

02	Introducción	7
----	--------------	---

03	Definición del colectivo infancia separada en los instrumentos internacionales y principales problemáticas	8
----	--	---

04	Principales preocupaciones en relación con la infancia separada	14
4.1	Ausencia de datos oficiales	16
4.2	Falta de inclusión de la categoría jurídica “infancia separada” en la normativa española	17
4.3	Falta de documentación y de representación legal de la infancia separada	18
4.4	Discrecionalidad en la respuesta por inexistencia de protocolos de actuación específica para la infancia separada	19
4.4.1.	Llegada de infancia separada a España: proceso de identificación, registro y derivación	19
4.4.2.	Separaciones automáticas cautelares en la infancia separada	25

05	Recomendaciones y propuestas técnicas	34
----	---------------------------------------	----

06	Propuesta de flujo para la identificación y derivación de casos de infancia separada	40
----	--	----

07	Bibliografía	46
----	--------------	----



01 | Definiciones

Infancia separada: Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años separadas de sus madres y/o padres, de ambos, o de sus tutores legales o habituales, aunque no necesariamente de otros familiares, pudiendo estar acompañadas por miembros adultos de la familia extensa o por referentes afectivos.

Infancia no acompañada: Niñas, niños y adolescentes extranjeros que llegan al territorio español sin la compañía de ningún adulto que sea responsable legalmente de ellas.

Infancia acompañada: Niñas, niños y adolescentes que llegan al territorio acompañadas por sus madres y padres o tutores legales.

Referente adulto: Persona adulta que acompaña a la infancia separada, pudiendo tratarse de un familiar de la familia extensa (tía, abuela, hermano o hermana mayor, entre otros).

Unidad familiar: Conjunto formado por las niñas, niños y adolescentes y la persona adulta que lo acompaña, con independencia de la existencia o no de un vínculo biológico o legal formalmente acreditado.

02 | Introducción

El concepto infancia en movimiento se refiere a las niñas, niños y adolescentes que se desplazan dentro de su país o cruzan fronteras internacionales, con o sin la compañía de personas adultas. Estas trayectorias migratorias están motivadas por múltiples causas estructurales, como conflictos armados, persecución, violencia de género, pobreza, desigualdad, desastres naturales o falta de oportunidades y se caracterizan por su complejidad, dinamismo y un alto nivel de riesgo. En numerosos casos, se trata de desplazamientos forzados, en los que el acceso a derechos fundamentales se ve absolutamente comprometido.

Este documento pretende analizar la situación de un colectivo específico dentro de la infancia en movimiento, la infancia que llega a España separada de sus madres y padres, pero en compañía de otros referentes familiares, referentes afectivos o de adultos que no cuentan con documentación que pruebe su filiación.

Como veremos, su situación plantea importantes retos en relación con la garantía de su protección y el respeto efectivo a su interés superior. En la práctica, la ausencia de una figura legal de representación y la falta de protocolos específicos han dado lugar, en algunos casos, a respuestas basadas en la institucionalización o en la adopción automática de medidas de protección, incluso en situaciones en las que no concurren indicadores de riesgo ni de desprotección.

Para la elaboración de este documento se ha realizado una revisión de los estándares de protección de derechos de la infancia y de los compromisos internacionales asumidos por España aplicables a la infancia separada, así como la revisión de la normativa y políticas públicas dirigidas a este colectivo, de cara a identificar los principales vacíos y potenciales vulneraciones de derechos de la niñez separada en España.

Igualmente, se ha contado con las aportaciones basadas en el conocimiento práctico de organizaciones que trabajan con infancia separada, cuyo conocimiento ha permitido conocer las principales problemáticas a las que se enfrentan en la práctica estas niñas y niños en España.

Igualmente, se incluyen recomendaciones y propuestas técnicas dirigidas a los distintos actores institucionales involucrados en la atención en la llegada y primera acogida de esta infancia, a fin de mejorar los procedimientos, unificar criterios de actuación y clarificar funciones y competencias y cumplir con los estándares internacionales de protección de derechos de la infancia.

Es importante aclarar que, en este documento sólo se ha abordado la primera acogida de la infancia separada y no otras situaciones, actuaciones o procedimientos que podrían desarrollarse con posterioridad, como cuestiones relativas a la protección de los derechos de la infancia separada en el Sistema de Acogida de Protección Internacional o el Programa de Atención Humanitaria.

03

Definición del colectivo infancia separada en los instrumentos internacionales y principales problemáticas





03 | Definición del colectivo infancia separada en los instrumentos internacionales y principales problemáticas

Instrumentos internacionales

La categoría jurídica de “niñas, niños y adolescentes separados” no está incluida en la normativa española, por lo que se tomará la definición del Comité de los Derechos del Niño (“CDN”) que en la Observación general núm. 6 de 2005 indica que, de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, debe entenderse que las “niñas y niños separados” son aquellas niñas, niños y adolescentes separados de sus dos madres y padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de niñas y niños menores de edad acompañados por otros miembros adultos de la familia”¹.

Los tratados más relevantes de derechos humanos² relacionados con los derechos de la infancia y/o personas migrantes o a trata y/o tráfico de personas, aunque contengan normas específicas en relación con la infancia, no incluyen a la infancia separada como categoría jurídica.

Por primera vez, en el año 2005, en la mencionada Observación General N.º 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño (CRC), sobre el “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” aparecen los términos de niño no acompañado y niño separado.

Posteriormente la categoría es incluida en diversos documentos de *soft law*³ que, aunque no son vinculantes tienen carácter interpretativo y ofrecen una guía para la correcta y coherente interpretación y aplicación de los derechos de la infancia recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Sin embargo, a pesar de esta inclusión, en muchos de estos documentos, la infancia separada es objeto de referencia de manera indiferenciada de otros colectivos: a veces se los agrupa con la infancia no acompañada, en otras se los referencia sin distinguir de la infancia acompañada, lo que da lugar a imprecisiones que solo se pueden resolver abordando específicamente cada uno de estos colectivos.

En cuanto a la Unión Europea, la normativa del Sistema Europeo de Asilo incluye el concepto de “menor no acompañado” en sus directivas y reglamentos, pero no la categoría de “menor separado”. Del mismo modo ocurre con las normas del Pacto Europeo de Migración y Asilo aprobado en 2024. Es importante aclarar que, en el contexto europeo, la alusión a la infancia no

acompañada o separada hace referencia a aquellas y aquellos extranjeros menores de dieciocho años que sean nacionales de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea.

Sin embargo, es importante mencionar que ya existen interpretaciones y toma de posiciones de parte de la Comisión Europea al Parlamento que hacen referencia a este colectivo, ejemplo de ello es la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Protección de los menores migrantes* del año 2017. Esta comunicación propone una serie de medidas para dar respuesta a las carencias en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a las necesidades a las que estos se enfrentan una vez llegan a Europa. Este documento postula que los términos “«menores migrantes» o «menores» abarcan a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales de terceros países desplazados forzosos o que migran tanto hacia la UE como dentro de su territorio, ya sea con su familia (en sentido amplio), con una persona que no sea miembro de su familia (menores separados) o solos, e independientemente de que soliciten o no asilo”⁴.

Principales problemáticas en España

En España puede detectarse infancia separada en pasos fronterizos o en puntos de ingreso por vía no regular al territorio, ya sea por vía terrestre y marítima⁵. La información transmitida por autoridades españolas y entidades que trabajan con esta población nos permiten afirmar que en la mayoría de los casos se trata de llegadas no regulares que se producen por vías marítimas.

Las niñas, niños y adolescentes que migran de manera no regular se encuentran en una situación especialmente vulnerable frente a los actos de violencia y malos tratos durante su migración y en los países de destino. Aquellas y aquellos que migran separados de sus madres y padres suelen tener características que los hace aún más vulnerables. Se trata de niñas y niños de corta edad, que en muchas ocasiones no cuentan con documentación, con circunstancias muy diversas que explican por qué están a cargo de otras personas adultas diferentes a sus madres y padres:

- Puede tratarse de niñas o niños que llevan un largo tiempo ya separados de sus madres y padres porque estos han migrado dejándolos al cuidado de familiares o referentes afectivos;
- O niñas y niños que han iniciado el viaje con uno de sus madres y padres y durante el viaje ha habido condiciones que los han separado –incluso el extremo del fallecimiento de la madre o padre– y han continuado el viaje con otro referente adulto;
- Niñas y niños que viajan con personas de confianza o del círculo familiar (un/a abuela/o, tía/o, hermana/o, o la segunda esposa/o de la madre o padre, son algunos ejemplos que las entidades refieren) con el propósito de la reunificación con uno de las madres y padres u otro familiar nuclear;

1. Comité de los Derechos del Niño (CDN). Observación general núm. 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. (en adelante, CRC/GC/2005/6).

2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Estatuto de los Apátridas (1951); Convención relativa al estatuto de los apátridas (1954); Convención sobre los Derechos del Niño (1969); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

3. Para más detalle sobre estos documentos ver el informe elaborado por la Fundación EMET, la Universidad de Sevilla y la Fundación Prof. Uría como contribución al examen del séptimo informe de España en virtud del artículo 44 de la Convención de Derechos del Niño, 2024. United Nations Human Rights Council. Universal Periodic Review Fourth Cycle Spain, JS 17, <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/es-stakeholders-info-s49>.

4. Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Protección de los menores migrantes (COM) (2017) 211). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52017DC0211>.

5. Ha habido una menor cantidad de casos por vía aérea puesto que, para viajar en avión controlan la documentación y que el niño/a sea hijo/a del adulto/a o que cuente con permisos para viajar con él.



En la gran mayoría de los casos además están escapando de contextos de múltiples formas de violencia: violencia contra la mujer, mutilación genital femenina (MGF), matrimonios forzados, conflictos armados, reclutamiento forzoso, trata de seres humanos o explotación, entre muchas otras.

Si bien la infancia separada requiere ser identificada y que se evalúe el vínculo con las personas que lo acompañan, no tiene por qué ser considerada *per se* en situación de desprotección o desamparo. La experiencia obtenida por las entidades especializadas en la atención de esta población muestra que, gran parte de la infancia separada que llega a España, lo hace en el marco de estrategias familiares de movilidad y reagrupación: madres y padres que han migrado anteriormente y luego de años intentan que sus hijos e hijas se reúnan con ellos; familias que deciden que lo mejor para los más pequeños es que emprendan el viaje con algún referente afectivo con el objetivo de una reagrupación posterior. En muchos casos, las niñas y niños separados ya estaban a cargo de la persona adulta.

En este sentido, y ante la imposibilidad de realizar estas estrategias de movilidad y reagrupación por vías legales y seguras, las llevan adelante de manera irregular con la exposición de las niñas, niños y adolescentes a numerosos riesgos en rutas migratorias que son cada vez más peligrosas.

Sin embargo, es importante señalar que existe el riesgo de que se trate de víctimas del delito de trata y que pueden llegar niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección sobre la que se debe actuar de manera urgente. Si bien, según Naciones Unidas, 1 de cada tres víctimas de trata es una niña o un niño⁶, su detección sigue siendo un reto pendiente en España, donde, según el Ministerio del Interior, en el año 2024, de 1.794 víctimas de trata y explotación en España, sólo se identificaron 32 niñas y adolescentes⁷.

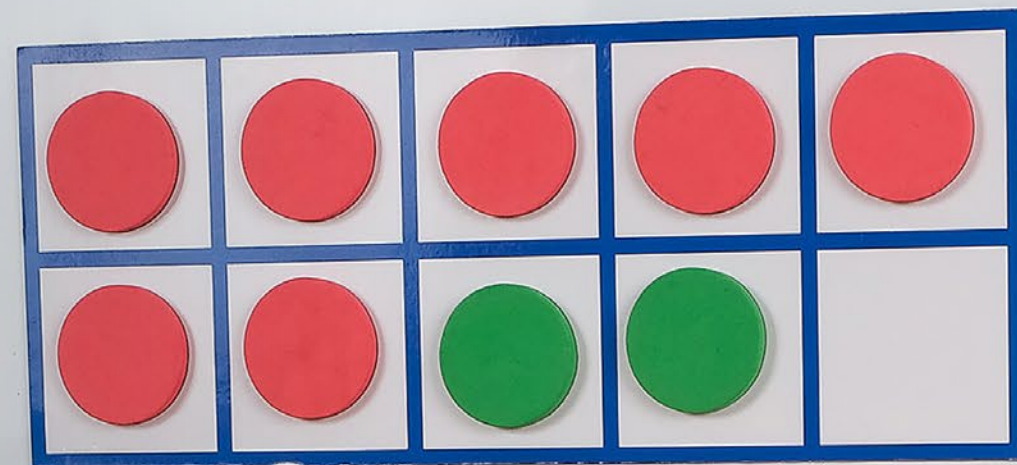
Por otro lado, los trayectos migratorios desde África a Europa suelen extenderse por largos periodos de tiempo, desde meses hasta años, y para llegar a territorio español atraviesan numerosos países utilizando sucesivamente diversos medios de transporte. Las condiciones de hacinamiento del trayecto marítimo en embarcaciones precarias son especialmente peligrosas para este colectivo.

6. ONU. (2024). Ocho cosas que debes conocer sobre el tráfico de personas en el siglo XXI. <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530281>

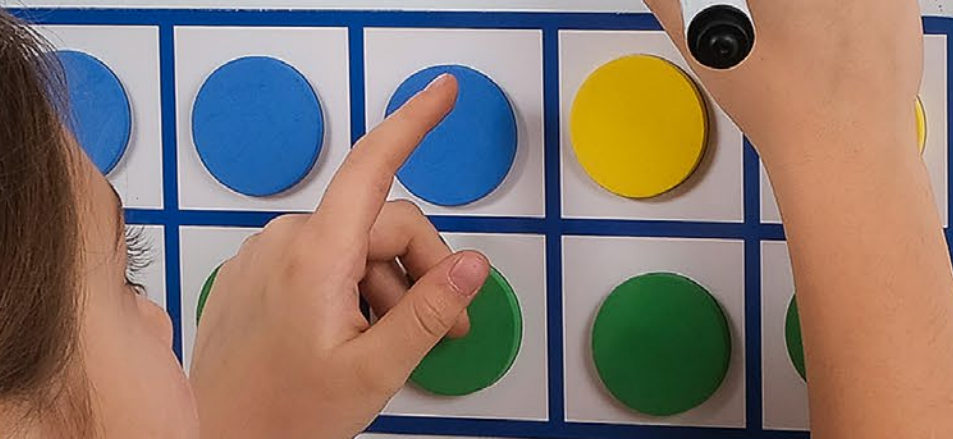
7. La Moncloa. (2025). Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado liberaron a 1.794 víctimas de trata y explotación en 2024, un 22% más que en 2023. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/paginas/2025/160425-victimas-trata.aspx>

04

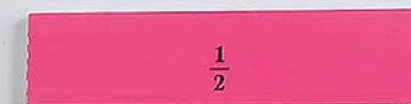
Principales preocupaciones en relación con la infancia separada



$$7 + 2 = 9$$



$$3 + 2 + 5 = 10$$



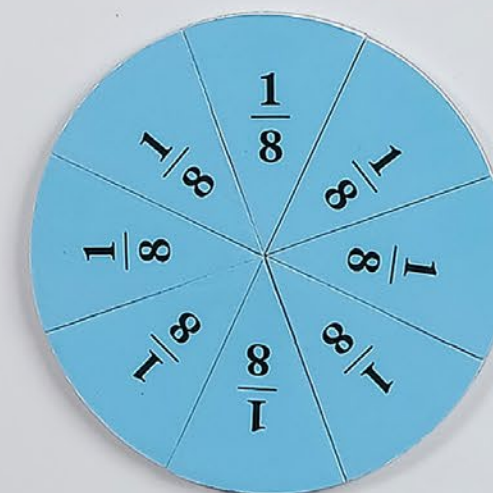
=



=



=



=





04 Principales preocupaciones en relación con la infancia separada

4.1 Ausencia de datos oficiales

Los datos oficiales no permiten dimensionar ni comprender en profundidad el fenómeno, lo que supone un problema a la hora de elaborar políticas públicas adecuadas que aseguren la protección de estas niñas, niños y adolescentes⁸.

Según datos del Ministerio del Interior, 36.775 personas llegaron a España irregularmente por vía marítima o terrestre a lo largo del año 2025, lo que representa una disminución del 43% respecto a las llegadas de 2024. De este total, 32.925 lo hicieron por vía marítima y 3.850 vía terrestre a través de Ceuta y Melilla.

Otra fuente de información oficial es la Memoria de la Fiscalía General de Estado que publica cada año datos de infancia migrante, sin embargo, en el informe de 2025, recientemente publicado, solo presenta datos de niñas y niños “no acompañados” (un total de 5.922 en el año 2024 por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles, mayoritariamente de sexo masculino).

Es importante mencionar que en este documento también se publica el número de personas a las que se ha realizado test de ADN a fin de verificar la filiación de infancia acompañada. Según la Memoria, en el pasado año 2024 se realizaron un total de 1.028 pruebas de ADN por parte del Cuerpo Nacional de Policía con el objetivo de establecer el vínculo de filiación de niñas o niños acompañados de adultos que manifestaban ser las madres y padres sin pruebas fehacientes de ello. Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos datos no permiten dimensionar a la infancia separada, puesto que hay muchas unidades familiares a las que no se les realiza ADN en frontera por notificar que no son madres o padres. Igualmente, hay muchas pruebas de ADN – la mayoría- que dan positivo.

En cuanto a datos de infancia acompañada, es llamativo que la mencionada Memoria este año no publica el total de llegadas de niñas y niños en unión de adultos que afirmaban tener vínculo paterno-materno filial con la niña o niño, único dato sobre este colectivo que incluía en informes de años anteriores. En este sentido, los últimos datos disponibles, reflejados en la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2023 (Capítulo III- Fiscales Coordinadores/Delegados para materias específicos) señalan que llegaron por vía marítima a España un total de 923 niñas, niños y adolescentes acompañados.

8. Es destacable la investigación, con trabajo de campo en las fronteras sur de Europa, [IMPROV-EU](#) (Fundación EMET y Profundo) un análisis comparativo de los procesos de registro de personas migrantes y refugiadas que llegan a las costas europeas por mar, con especial atención en la identificación, apoyo y derivación de grupos vulnerables como la infancia acompañada y separada.

4.2 Falta de inclusión de la categoría jurídica “infancia separada” en la normativa española

A pesar de los avances en la normativa española sobre protección de las niñas, niños y adolescentes en los últimos años⁹, todavía no se ha introducido la categoría jurídica de “niña o niño separado” en ninguno de sus textos. De la misma manera, no incluye en las enumeraciones de colectivos de infancia con necesidades específicas a aquellos niñas y niños que migran con miembros de la familia ampliada u otros referentes adultos diferentes a sus madres y padres.

Diversos informes especializados y análisis de expertas y expertos juristas han dado cuenta de esta omisión: la infancia separada no ha sido objeto de regulación específica y esta ausencia de normativa ha posibilitado la aplicación de decisiones diversas, e incluso contradictorias, por parte de las autoridades administrativas y judiciales competentes en materia de protección a la infancia¹⁰.

Por otro lado, si bien el PEMA no aborda de forma específica la situación de la infancia separada, su implementación en España y las reformas normativas que se deberán llevar a cabo para dicha implementación, puede ser una oportunidad para reconocer la condición específica de esta infancia y garantizar sus derechos, asegurando una correcta identificación de perfiles vulnerables y teniendo en cuenta sus necesidades específicas de acogida.

En el mismo sentido, la Observación general conjunta CMW/C/GC/3 – CRC/C/GC/22 indica que los Estados partes deben velar por que el interés superior de la niña o niño se tome plenamente en consideración en la legislación de inmigración, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y la adopción de decisiones sobre casos individuales, entre otras situaciones al conceder o denegar las solicitudes de entrada o residencia en un país, en las decisiones relativas a la aplicación de las leyes de migración y las restricciones de acceso a los derechos sociales por parte de las niñas y niños o sus madres y/o padres o tutores, y las decisiones referentes a la unidad familiar y la guarda de los hijos; en todas esas esferas el interés superior de la infancia será una consideración primordial y, por lo tanto, tendrá máxima prioridad¹¹.

9. En la evolución del cuerpo normativo interno en la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, es muy importante hacer referencia a la reforma operada en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia. Igualmente, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia introdujo en el ordenamiento jurídico interno los compromisos internacionales asumidos por el país en la protección integral de las personas menores de edad.

10. Fundación EMET, Univ. de Sevilla, Fundación Profesor Uría (2024) “Infancia en movilidad. Protección de derechos de niñez separada y niñez en riesgo de apatridia”, [Contribución al examen del séptimo informe de España en virtud del artículo 44 de la Convención de Derechos del Niño, 2024](#); Navarro Manich, José Alberto; Adell Troncho, Belén; Suárez Capel, Ana. (2024). Infancia separada: medidas de protección de niños que llegan a España acompañados de adultos que no son sus progenitores. En P. Cruz Villalón (ed.), Informe 2024. Observatorio de los Derechos Humanos. Fundación Profesor Uría. PETIT DE GABRIEL, Eulalia W., “Sobre la ceguera de la ley o la desprotección por desconocimiento: menores separados, e invisibles”, en José Martín y Pérez De Nanclores y Daniel González Herrera (coords.), Desafíos jurídicos en la gestión internacional y europea de los flujos migratorios, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 89-111; Lamas de Mesa, Jana; Gómez, Elisenda; y González, Eduardo. (2022). Medidas de protección para menores extranjeros separados (menores acompañados sin sus progenitores): viabilidad jurídica de alternativas a la separación automática. Actualidad Jurídica Uría Menéndez, 60, 220-234

11. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2018). Observación general conjunta núm. 3 (2017) y núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22), párr. 29. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cmw/2018/es/128417>.



4.3 Falta de documentación y de representación legal de la infancia separada

Es importante mencionar que, ante la ausencia de las madres y padres, **la falta de documentación y de representación legal** de la infancia separada es una de las principales fuentes de su vulnerabilidad¹².

La Observación general CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22 señala que los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de las niñas y niños indocumentados, ya sean no acompañados y separados o niñas y niños con familias (...) y considerar las circunstancias concretas de vulnerabilidad a que pueden enfrentarse las niñas y niños migrantes.

Esta carencia dificulta el ejercicio pleno de sus derechos por lo que algunas entidades sociales especializadas, preocupadas por la situación de niñas, niños y adolescentes sin figura legal de protección y sin representante legal han optado por solicitar al juez el reconocimiento de la figura de guardadora de hecho en la persona de la adulta. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la ausencia de representación legal no puede justificar por sí sola la ni la separación de las niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar o afectivo.

El despliegue de estrategias jurídicas como la de solicitar el reconocimiento de la guarda de hecho ha permitido resolver casos puntuales, sin embargo, el desafío es encontrar medidas que sean expeditas y sostenibles para que puedan ser procedimientos que subsanen de manera más general esta situación de especial vulnerabilidad.

Casos concretos

El Programa Ödos¹³ de la Fundación EMET ha acompañado varios casos donde optó por esta estrategia. Uno de ellos es el caso de un niño marfileño que llegó a España con su hermana mayor, una vez en uno de los recursos del Programa se realizó la intervención psicosocial y jurídica, junto a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla, que llevó adelante la determinación del interés superior del niño a medio plazo, y se concluyó en la conveniencia de solicitar la guarda de hecho.

¹². Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2018). Observación general conjunta núm. 3 (2017) y núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22), párr. 29. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cmw/2018/es/128417>.

¹³. El Programa Ödos, liderado por la Fundación EMET, es una iniciativa innovadora dirigida a proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños en movilidad. Cuenta con 4 recursos en la provincia de Córdoba: Centro Ödos de acogida humanitaria a mujeres embarazadas y/o con niños/as a cargo; Casa Julie (mujeres víctimas de violencia de género, solicitantes de protección internacional, con niños/as a cargo), Casa San Francisco (piso de inclusión comunitaria para familias monomarentales) y La Trenza (recurso para niñas y adolescentes solicitantes de asilo sin referentes adultos).

4.4 Discrecionalidad en la respuesta por inexistencia de protocolos de actuación específica para la infancia separada

La falta de protocolos ha dado lugar a la discrecionalidad en las respuestas de las autoridades y permite la diversidad de actuaciones sin criterios unificados ni respetuosos con los principales principios de protección de derechos de la infancia, tanto en la llegada, como en la toma de decisiones acerca de las medidas de protección a acordar.

4.4.1 Llegada de infancia separada a España: proceso de identificación, registro y derivación

En las llegadas marítimas a España

Es necesario explicar que los **procedimientos** varían según el lugar de llegada. Estos son diferentes en las distintas comunidades autónomas, no es igual un desembarco en Almería que en Islas Baleares. Incluso hay diferencias entre distintas provincias, puesto que las Fiscalías son provinciales y en muchos casos tienen criterios diferentes. Además, dentro de la misma comunidad autónoma hay diferencias claras: las características geográficas, las condiciones climáticas sumadas a las infraestructuras disímiles y la disponibilidad de personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hacen que los procedimientos difieran notablemente según el territorio.

- Cuando se produce el desembarco en el muelle y tras el rescate por parte de Salvamento Marítimo de las personas a bordo de las embarcaciones, la acogida humanitaria está a cargo de equipos de Cruz Roja, por una acción concertada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Estos equipos están conformados por personal contratado y voluntario que tienen entre sus primeras tareas hacer la provisión de suero de rehidratación oral, alimentos básicos, ropa, calzado, abrigo y un kit de higiene básico. Las niñas, niños y adolescentes permanecen con sus acompañantes adultos durante este procedimiento, así como las niñas, niños y adolescentes no acompañados, que también reciben atención prioritaria.
- A continuación, se realiza un triaje sanitario para clasificar a las personas según la urgencia en ser atendidas por equipos médicos. Dependiendo el lugar del desembarco, esta tarea puede estar a cargo de los mismos equipos de Cruz Roja, de personal sanitario del sistema público de salud o realizarse de manera coordinada. No está garantizado que en todos los sitios de desembarco haya presencia de profesionales sanitarios para la realización de este triaje, mucho menos de personal sanitario capacitado para la atención pediátrica. En casos de urgencia se realiza derivación hospitalaria.
- Posteriormente, el equipo de Cruz Roja realiza lo que denominan “traje social” con el objetivo de evaluar las necesidades inmediatas e identificar vulnerabilidades. La entrevista, que se lleva adelante en el mismo muelle y sin las condiciones adecuadas de privacidad, en ocasiones, se realiza con apoyo de personal contratado o voluntario que, en algunos casos, habla la misma lengua que las personas migrantes.
- Se hace un registro consignando datos muy básicos sobre la conformación familiar de las personas que llegan (hija/hijo de..., madre/padre de..... Hermano/otros de...).



Sin embargo, es importante señalar que no existen canales formales para que esta información sea transferida a las autoridades policiales que tienen competencia en los procedimientos subsiguientes. Esto significa que casos de infancia separada, entre otras vulnerabilidades, identificados en muelle deben volver a identificarse en el CATE, con la pérdida de tiempo y oportunidad para una correcta intervención que esto implica. Además, esto incumple con la obligación de detección rápida a las niñas, niños y adolescentes en los controles de fronteras para que toda persona que afirme ser una niña o niño sea tratada como tal¹⁴.

- Igualmente, en el muelle, aunque no en todos los desembarcos, puede intervenir la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de la Unión Europea (Frontex) indagando sobre lugar de salida, país de origen, tiempo de trayecto, etc. Estas indagaciones tienen como objetivo la investigación sobre los flujos migratorios y el accionar de las redes de tráfico.

Es importante tener en cuenta que estas actuaciones de FRONTEX han sido investigadas por no cumplir debidamente con las garantías relacionadas con la protección de datos y los derechos fundamentales de las personas entrevistadas.

En este sentido, el Defensor del Pueblo recomendó en 2022 a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) que debían revisarse los planes operativos de las actuaciones de Frontex en España a fin de asegurar que, se hiciera referencia en dichos planes a las garantías jurídicas recogidas en la legislación española, entre otras, al artículo 17.3 CE y 520 y ss. de la CE. Además, recomendaba que se limitase el contenido y la duración de las entrevistas a los aspectos estrictamente necesarios en atención a los principios de proporcionalidad y optimización de recursos.

Igualmente, en 2022, el Defensor recomendó que se dictasen instrucciones pertinentes para asegurar que los equipos desplegados en el marco de las operaciones de Frontex en España a fin de que, entre otras, se lleven a cabo las comprobaciones necesarias para garantizar que las personas entrevistadas se encuentran en condiciones psicofísicas adecuadas para realizarlas y prestar su consentimiento a las mismas¹⁵.

Casos concretos

Un caso que cobró notoriedad pública¹⁶ es el de una bebé argelina que llegó a Almería junto con sus tíos, quienes a pesar de contar con la documentación correspondiente para permanecer junto con la niña fueron separados de ella como un elemento de coacción para conseguir información, con la clara vulneración de derechos que esta separación implica.

14. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2018). Observación general conjunta núm. 3 (2017)... y núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22), párr. 32 h. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cmw/2018/es/128417>.

15. Igualmente, la Ombudsman europea ha investigado bastante el accionar de Frontex (ver [aquí](#) varios documentos). La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) ha hecho este [informe](#), hay [notas periodísticas](#) sobre este informe y varias sobre la relación Frontex y España.

16. El País. (2025). Enfrentamiento entre España y Frontex: dudas sobre el uso de los datos que se obtienen de los migrantes. https://elpais.com/espana/2025-09-08/enfrentamiento-entre-espana-y-frontex-dudas-sobre-el-uso-de-los-datos-que-obtiene-de-los-inmigrantes-al-desembarcar.html#?prm=copy_link.

La Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de la infancia en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno (en adelante, CMW/C/GC/4 CRC/C/GC/23 plantea en el párr. 27 que los Estados se deben abstener de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, y deben intervenir de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados¹⁷.

Preocupaciones en las llegadas a muelle/costa:

- **El triaje social se lleve a cabo en el mismo muelle**, apenas las personas acaban de llegar sobreviviendo a viajes extremadamente peligrosos de varios días en condiciones muy precarias. Además, el desembarco puede tener lugar a altas horas de la noche, con temperaturas extremas o con tiempo inclemente, por lo que está claro que no es el lugar indicado para evaluar vulnerabilidades.
- **Además de ser un espacio y momento inapropiado para identificar necesidades específicas y vulnerabilidades** este examen está a cargo de personal sin la debida formación en derechos ni capacidad para la intervención con infancia. Las entrevistas no siempre se realizan con el apoyo de mediadores culturales o intérpretes. La información que se brinda tampoco está adaptada a la infancia y adolescencia. El derecho de las niñas, niños y adolescentes separados a la información, a ser escuchados y a opinar no están garantizados.
- **No existen canales formales para que la información que se recoge**, incluida la identificación de indicios de vulnerabilidad y la presencia de infancia separada de sus madres y padres, sea compartida con autoridades que intervienen en los procedimientos subsiguientes. Esto supone, además, un obstáculo a la hora de gestionar una derivación adecuada a sus necesidades de acogida y especial vulnerabilidad.
- **Existe una escasez de dispositivos adaptados para niñas, niños y adolescentes con referentes varones (hermanos mayores, tíos, padres...)** y se han observado casos de separaciones automáticas de padres biológicos por no existir este tipo de recursos.

En los CATE (Centro de Atención temporal de extranjeros)

- Después de concluidos los procedimientos en el muelle, las personas migrantes son trasladadas a los CATE, centros a cargo de la Policía Nacional. El tiempo máximo en el que permanecen en estos centros es de 72 horas, y en ese lapso se llevan a cabo los procedimientos de recogida y registro de datos de identificación y biométricos. Las niñas, niños y adolescentes no deben permanecer más de 24 horas en el CATE. según el territorio pueden ser derivados antes o después de la determinación de la edad.

17. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. <https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cmw/2017/es/128419>.



- Las unidades familiares con niñas, niños y adolescentes a cargo, de forma general, durante la permanencia en el CATE, permanecen juntas y alojadas en espacios diferenciados. Hay ocasiones en las que ha habido separaciones en esta instancia de padres (varones) que viajan con sus hijos y que son separados.

Sin embargo, no existe una instancia donde se ofrezca información adaptada a la infancia sobre sus derechos ni sobre los procedimientos que se desarrollan durante la estadía en el CATE ni se garantiza la presencia de intérpretes o mediadores interculturales.

- Durante el procedimiento de identificación realizado por la Policía se consulta sobre el parentesco. Si las personas adultas indican ser madres y/o padres de la niña o niño, pero no tienen documentación que acredite el vínculo, como ocurre en la mayoría de los casos, la Policía Científica – CNP- realiza la toma de muestra de datos genéticos para verificar si existe o no vínculo biológico materno/paterno filial entre la niña, niño o adolescente y la persona adulta. Además, en caso de que la persona adulta señale que no es la persona biológica, no se realiza la toma de muestra de ADN.

Es importante señalar que este análisis no permite comprobar vinculaciones de otro tipo (por ej. Hermano/a; tía/o/sobrino/a; abuela/o; nieto/a).

- Todas las unidades familiares – siempre que la Policía no vea indicios de trata- deben ser derivadas a un Centro de Acogida de Emergencia y Derivación (CAED) del Programa de atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- La reseña policial comprende la toma de la impresión dactilar y la fotografía de las personas migrantes que la Policía registra en ADEXTTRA (Registro Central de Extranjeros). En los casos de infancia separada debe consignar la información dentro del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (“RMENA”)¹⁸ en la categoría “menor en riesgo activo”.

Se entiende por “menor en riesgo activo”: las niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados que, por la forma de llegada, puede ser considerada víctimas potenciales de trata de seres humanos y están localizados en un recurso asistencial, por lo que se trata de una categoría diferente a la de niñez separada. Además de encontrarnos frente a categorías que no son equivalentes en el [Informe del Defensor del Pueblo Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados](#), p. 107), se señala que el RMENA presenta distorsiones, errores de asignación y duplicidades en los registros y que han detectado disímiles criterios de recopilación de datos según provincia.

¹⁸. RMENA es el subfichero específico dentro de ADEXTTRA que registra a las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados. ADEXTTRA está administrado por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional.

No obstante, no está claro que los criterios para hacer el registro en esta subpestaña sean únicos en todos los CATE, puesto que algunas niñas, niños y adolescentes aun estando en compañía de referentes familiares son registrados como “menores no acompañados” o en ambas categorías.

Tampoco se conoce con claridad si se asegura la actualización de la información. Por ejemplo, después de que se obtengan los resultados del análisis de ADN las autoridades policiales deben rectificar o ratificar la información registrada, algo que no está claro que se realice en todos los casos.

- Los resultados del examen de ADN pueden tardar desde 30 días a varios meses. Durante este tiempo la unidad familiar no es derivada a un centro de acogida especializado según las necesidades y perfiles específicos, sino que permanecen en centros de emergencia o derivación.

Esto va en contra de lo estipulado en la Observación conjunta CMW/C/GC/4 CRC/C/GC/23 sobre la importancia de evitar dilaciones indebidas en los procedimientos sobre la migración y el asilo que puedan afectar negativamente a los derechos de los niños (párr. 15)¹⁹.

- En estos recursos, los equipos profesionales suelen tener capacidad limitada y, en general, se enfocan en descartar riesgo de trata y desprotección. En algunos casos sí realizan la valoración del vínculo y del apego entre la persona adulta y las niñas, niños y adolescentes. Los informes técnicos que elaboran estos profesionales deben ser considerados para las medidas de protección que se tomen y son un elemento valioso para definir la adecuada derivación a recursos especializados, pero no siempre son tenidos en cuenta por las Fiscalías de menores intervinientes.

Buena práctica

Save the Children realiza la intervención Equipos amigables para la infancia con niños y niñas en los CATE de Andalucía y Canarias. Cuando es activada por las autoridades del CATE, un equipo de mediadores culturales especializados en infancia se desplaza para informar y asesorar de una manera amigable y adaptada a su idioma, edad y madurez a niños y niñas recién llegados al territorio. La intervención tiene el objetivo de proporcionar información sobre sus derechos y los procedimientos de acogida y protección, rebajar la tensión y el estrés después de los trayectos migratorios y detectar de manera temprana necesidades de protección.

Preocupaciones en los CATE:

- En los CATE no se brinda de manera sistemática²⁰ información adaptada por edad ni se cuenta con mediadores interculturales o intérpretes que garanticen el derecho de las niñas, niños y adolescentes

¹⁹. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, op. cit.

²⁰. En determinados casos, algunas organizaciones cuentan con permiso de acceso a los CATE. Por ejemplo, Save the Children, cuenta, en ciertos casos, con la autorización para el acceso a los CATE en Andalucía e Islas Canarias en la que brinda información a niñas, niños y adolescentes en todos los CATE y en todas las llegadas. Esto sucede porque no existe un protocolo de actuación específico con mirada de infancia en llegadas migratorias ni un actor especializado en infancia que cuente con mandato público.



a ser informados y a opinar sobre los asuntos que les incumben, lo que impide el ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos, a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que sea tenida debidamente en cuenta (art. 12 CDN).

La Observación general conjunta CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22²¹ resalta la importancia de que la información se proporcione en el propio idioma de la niña o niño en tiempo oportuno, de una manera adaptada a él y apropiada a su edad, para asegurar que se oiga su voz y que su opinión se tenga debidamente en cuenta en los procedimientos²². Igualmente, que se ofrezca el acceso a un traductor para que puedan expresarse plenamente en su idioma materno o recibir apoyo de una persona familiarizada con el origen étnico y el contexto religioso y cultural de la niña o niño. Esos profesionales deben estar capacitados sobre las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional²³.

Tampoco hay personas expertas a cargo de un examen preliminar de vulnerabilidades. El personal policial que realiza la toma de datos biométricos y de identificación tiene un enfoque primordialmente de seguridad y no de protección de derechos.

- Si bien la atención y el alojamiento de las unidades familiares en lugares específicos se garantiza, las autoridades, **el personal policial no cuenta con la suficiente formación** en derechos de infancia y no está prevista en los centros la implicación de las autoridades autonómicas de infancia.
- La **ausencia o escasez de intérpretes** puede conllevar a situaciones de falta de entendimiento en algunos procedimientos clave para la protección de la infancia y adolescencia separada. Algunas situaciones en las que es difícil la comunicación sin mediadores culturales:
 - Que una persona adulta manifieste ser la madre/padre sin querer afirmar el vínculo biológico materno-filial sino remitiéndose a una concepción menos restringida de la maternidad que es la que prima en su cultura.
 - Que una persona indique no ser la madre o padre biológica, pero explique el vínculo existente y esta explicación no sea comprendida y, por lo tanto, tampoco registrada por la autoridad policial.
 - Que la persona adulta no comprenda las consecuencias de negarse a la toma de muestras de ADN o las implicaciones de la obtención de un resultado negativo.
- En el procedimiento de designación del NIE- que se realiza en el CATE por la Policía- **no existe ninguna documentación que se otorgue a la persona adulta que indique que ingresó acompañada de una niña, un niño o un adolescente**, tanto para infancia separada como para acompañada. En los registros policiales sí figura información que vincula a las niñas, niños y adolescentes con las personas adultas, pero la única documentación que entregan a la persona adulta es su orden de devolución (únicamente de la persona adulta) donde no hay mención a las niñas, niños o adolescentes.

21. Comité de los Derechos del Niño, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2018). Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, op. cit.

22. Párr. 35, op. cit.

23. Párr. 36, op. cit.

- Los resultados del examen de ADN pueden tardar de uno a varios meses. **Durante este tiempo la unidad familiar no es derivada a un centro de acogida especializado según sus necesidades y perfiles específicos.** La celeridad es un criterio primordial para los procedimientos donde están involucrados niñas, niños y adolescentes²⁴. Esta dilación ocasiona que muchas familias queden “varadas” sin poder continuar con su proyecto migratorio, ni sean derivadas a entidades especializadas para su atención. Tras los resultados, además, la infancia es trasladada a otros dispositivos de acogida sin ser documentada, sin que ese vínculo haya sido formalmente reconocido y sin que se asegure la continuación de la valoración en destino.

4.4.2 Separaciones automáticas cautelares en la infancia separada

Una de las actuaciones que se pone en marcha, en ocasiones sin un criterio unificado, es la separación automática de estas niñas y niños de sus referentes adultos como medida de protección. Y es que, el tratamiento de estos casos en el marco de la trata y con una mirada de sospecha por la posible utilización de las niñas y niños para fines ilícitos, permite el uso de la medida de separación inmediata de la niña o niño y la persona adulta, contraviniendo el interés superior de la infancia, o sin realizar el procedimiento correspondiente para su determinación.

Esta práctica de separaciones cautelares automáticas que no responden a un riesgo objetivo o peligro inminente, aunque ha disminuido en los últimos años, persiste o reaparece puntualmente en algunos lugares. Nos enfrentamos así a una posible vulneración de derechos de la infancia en tanto estas separaciones criminalizan las estrategias familiares de movilidad, se enmarcan en una sospecha de trata que luego no se sustenta, dificultan el posterior abordaje del caso y la adecuada intervención de las autoridades competentes y especialistas para la determinación del interés superior de la infancia, y revictimizan a niñas y niños que han estado expuestos a diversos eventos traumáticos durante el trayecto migratorio.

Principales consecuencias de las separaciones automáticas cautelares en la infancia separada

La existencia de una relación de seguridad entre las niñas, niños y adolescentes y sus personas de referencia es clave para que tengan un desarrollo adecuado. La ruptura de estos vínculos familiares puede tener consecuencias graves para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, afectar a su desarrollo emocional y cognitivo, provocando problemas en el aprendizaje y en la regulación emocional.

- La doble separación²⁵ de la figura de apego²⁶ puede aumentar el sufrimiento psíquico con consecuencias potencialmente patológicas, problemas de conducta y dificultades en el establecimiento de relaciones interpersonales. La aparición de estrés postraumático con manifestaciones diversas: ansiedad intensa (miedo constante a la pérdida o daño de la persona cuidador), síntomas físicos (dolores de cabeza, dolores de estómago o quejas somáticas repetitivas), problemas emocionales (desesperanza, tristeza,

24. Deben evitarse dilaciones indebidas y alentarse procedimientos rápidos, siempre que de esta manera no se restrinjan las garantías procesales, en los procedimientos sobre la migración y el asilo. CMW/C/GC/4 CRC/C/GC/23, párr. 15. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, op. cit.

25. Estas niñas, niños y adolescentes sufren una doble separación, ya que son separados de sus progenitores y vuelven a sufrir la separación de la nueva figura de apego, lo que genera un efecto retraumatizante. Se trata de duelos encadenados.

26. La teoría del apego es una referencia central en psicología del desarrollo y psicología clínica, con aplicaciones en la valoración del vínculo temprano y en la intervención familiar. John Bowlby es considerado el fundador de esta teoría.



ira, rabia o confusión), cambios de comportamiento (negarse a ir la escuela por miedo, problemas para dormir, pesadillas recurrentes, trastornos de conducta alimentaria, rendimiento escolar bajo, aislamiento social), que deben ser abordados por especialistas para evitar que dejen cicatrices profundas en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.

- Las separaciones automáticas pueden vulnerar su derecho a la identidad. Si son niñas y niños pequeños, la conexión y la posibilidad de mantener su lengua y cultura de origen depende del vínculo con la persona adulta referente.
- Las separaciones cautelares dificultan el posterior trabajo individualizado de las personas profesionales en el caso. La no separación facilita la valoración del riesgo y la determinación del interés superior: la persona adulta referente es quien conoce los orígenes y la historia de las niñas y niños, la situación y ubicación de sus madres, padres u otros familiares. Una vez que se encuentran en un entorno estable y de confianza, son fuentes claves de información y colaboración.
- Los procedimientos en los que están implicadas niñas, niños y adolescentes deben cumplir con el principio de celeridad. El proceso debe ser todo lo rápido que permita alcanzar el resultado deseado. Las separaciones cautelares, en la gran mayoría de los casos, implican dilaciones injustificadas en todo el proceso de gestión del caso operando como un “freno” a la dinámica migratoria y a los proyectos familiares. Dicho retraso puede afectar negativamente al desarrollo y a la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Estándares internacionales

El Comité de los Derechos del Niño, en su *Observación general núm. 14 (2013)* señala, como elementos a tener en cuenta en la evaluación y determinación del interés superior, la **preservación del entorno familiar** y de las relaciones con las personas con las que tiene una relación personal estrecha.

La separación de las y los familiares, entendido en sentido amplio, debería aplicarse como último recurso, cuando exista el peligro de un daño inminente u otro motivo, en tanto que se considera que, como establece el preámbulo de la Convención “*la familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños*”. Por ello, se deben tomar medidas para que las niñas, niños y adolescentes creen lazos afectivos seguros. Las niñas, niños y adolescentes necesitan establecer un vínculo con las personas cuidadoras a una edad muy temprana, y ese vínculo, si es adecuado, debe mantenerse a lo largo de los años para ofrecer a las niñas, niños y adolescentes un entorno estable.

Es importante mencionar que el Comité de los Derechos del Niño realiza en esta Observación **una interpretación amplia del término “familia”**: incluye a las madres y padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local²⁷. Igualmente, cuando habla del derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, ambos, de modo regular, salvo si ello fuera contrario al interés superior de la infancia²⁸, estipula que esto también se aplica a cualquier persona que tenga el derecho

27. Art. 5 CDN. ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf.

28. Art. 9.3 CDN. ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, op. cit.

de custodia, los tutores legales o habituales, las madres y padres adoptivos y las personas con las que las niñas, niños y adolescentes tengan una relación personal estrecha.

En el mismo sentido, **cualquier medida que se tome debe responder al interés superior de la infancia**.

La determinación de este interés deben realizarlo personas independientes de los procedimientos de migración, de manera multidisciplinaria, escuchando a las niñas, niños y adolescentes, a las madres y padres y a las autoridades de protección²⁹. Por ello, es especialmente preocupante que las separaciones automáticas tengan lugar sin que se establezcan mecanismos para **escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes** y que no se tengan en cuenta los informes técnicos de valoración del vínculo elaborados por las profesionales trabajadoras de las entidades de acogida. En este marco, una separación automática por decisión de la autoridad policial o de Fiscalía – siempre que no exista riesgo inminente- nunca puede responder al interés superior de la infancia.

Normas reglamentarias sobre infancia separada

La infancia separada como categoría jurídica no aparece en la normativa legislativa ni tampoco la medida de separar a la niña o niño de la persona adulta que lo acompaña está prevista en ninguna disposición jurídicamente vinculante. En este contexto, la posición institucional sobre el uso de las separaciones automáticas como medidas de protección ha ido variando a lo largo de los años.

La Fiscalía General del Estado ha publicado dos dictámenes en 2012 y en 2014, estos textos junto con el *Protocolo Marco, conocido como Protocolo MENA* del año 2014 son una referencia obligada en la materia. Estos tres documentos plantean la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes separados sean víctimas del delito de trata, lo que sumado a una mirada de sospecha sobre las personas (en su mayoría, mujeres) que acompañan a las niñas, niños y adolescente muchas veces han sido el sustento de separaciones automáticas improcedentes. Por ello es relevante analizar lo que cada documento plantea:

A. El Dictamen 2/2012³⁰ sobre tratamiento a dar a menores extranjeros acompañados cuya filiación no resulta acreditada fue publicado por la Fiscalía General del Estado respondiendo al aumento de llegadas de mujeres con niñas y niños pequeños y por la sospecha de que algunos de estos casos de traslado de niñas y niños esconden actividades delictivas de trata de seres humanos, delitos frente a los que las niñas y niños menores de edad son especialmente vulnerables. Plantea que en estos casos concurren dos circunstancias importantes:

- “...si no existe documentación veraz del vínculo de filiación las autoridades españolas no pueden dar por acreditada *sic et simpliciter* tal circunstancia por las simples manifestaciones de los adultos con los que viajan los menores”.

29. Comité de los Derechos del Niño, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2018). Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, op. cit.

30. Fiscalía General del Estado. (2015). Dictamen 2/2012, sobre Tratamiento a dar a menores extranjeros no acompañados (MENAS) cuya filiación no resulta acreditada. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/dictamen-2-2012-sobre-tratamiento-a-dar-a-menores-extranjeros-acompanados-menas-cuya-filiacion-no-resulta-acreditada/>



- “...el hecho de entrar en España irregularmente, utilizando vías o medios peligrosos, sin documentación, sin seguir los cauces legales y sin arraigo, puede objetivamente considerarse ya de por sí para el menor afectado como situación de riesgo que exige que los poderes públicos se preocupen de la situación del mismo y garanticen su seguridad y bienestar”.

El Dictamen establece que, tanto si el adulto se niega a realizarse las pruebas genéticas para verificar el vínculo filial, como si el resultado de este examen es negativo la regla general debe ser la asunción de la tutela automática de la niña o niño por parte de la Entidad Pública.

- B. Dos años más tarde la Fiscalía General del Estado publica el **Dictamen 5/2014 sobre protección de menores extranjeros que acceden irregularmente al territorio en compañía de personas sin vínculo acreditado de parentesco y/o en riesgo de victimización**³¹. Este amplía la mirada más allá del tráfico o trata de seres humanos. Reconoce los riesgos múltiples a los que se encuentran expuestos las niñas y niños de corta edad sin identificación ni filiación acreditadas. Señala que, cuando no existe el vínculo de filiación y aunque no se hubieran detectado indicadores de trata de la mujer que lo acompaña, el riesgo para las niñas, niños y adolescentes puede existir en función de distintas variables, pero, fundamentalmente, de su falta de identificación.

Así, este dictamen plantea que la concurrencia de la ausencia de justificación y la permanencia al cuidado de personas sin vinculación justifican per se la solicitud del Fiscal o la adopción judicial de medidas de protección cautelar que serán tanto más urgentes si concurren además otro tipo de riesgos de victimización. En este caso, las medidas a adoptar pueden implicar **limitaciones de la libertad deambulatoria de las niñas, niños y adolescentes** -no de la persona adulta-, **prohibición de abandono del centro** o localidad de residencia, sumisión de los traslados a autorización judicial. Y **sólo ante el peligro inminente** de que se incumplan estas medidas se prevé la **retirada provisional** como actuación inmediata, sin que conlleve necesariamente, ni en todo caso, la situación previa de desamparo.

Es importante la referencia al principio de colaboración y coordinación interadministrativa que deben cumplir la Entidad Pública de protección y los servicios sociales locales que deben coordinadamente hacer la valoración del peligro, su seguimiento y la adopción en su caso de las medidas de protección pertinentes. Para esta tarea, el dictamen resalta que son de gran utilidad: los primeros informes o estimaciones que haya realizado la Policía Nacional y los informes de las ONG o entidades colaboradoras que hubieran acogido a la niña o niño y a su familia y hubieran observado su desarrollo y relaciones.

- C. El dictamen de 2014 recoge las principales previsiones del **Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados**, llamado coloquialmente “Protocolo MENA”, y que constituye una tercera referencia inexcusable para la actuación de las distintas instituciones competentes en la materia. Este protocolo propone la coordinación de la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas en el proceso de localización, identificación, de-

terminación de edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación de la niña o niño extranjero no acompañado. **Su aplicación se extiende también a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que se encontraren en situación de riesgo** por haber entrado de manera clandestina o subrepticia en territorio nacional o pretendieren traspasar los puestos fronterizos españoles **en unión de una persona adulta** que, aparentando ser su madre o padre, pariente o responsable de la niña o niño, no aporte documentación veraz o fiable del vínculo alegado, y **además se aprecie un peligro objetivo** para la protección integral de la niña, niño y adolescente.

Para estas niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación de riesgo se establecen distintas medidas de prevención de la trata de seres humanos y contra la utilización de niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentran:

- La entrevista reservada por parte de policía, prueba de ADN,
 - La comunicación de situación de riesgo al Ministerio Fiscal y la Entidad pública de protección de menores competentes,
 - La separación de la niña, niño o adolescente de su persona adulta de referencia y su acogida provisional si se aprecia situación de riesgo inminente,
 - La asunción de la tutela urgente si no hay garantía de asistencia material o moral.
- D. Una última referencia específica sobre infancia separada, de más reciente aparición, es la Nota interna **“Menores de edad extranjeros ucranianos en situación de riesgo activo”**, de junio de 2022, que la Fiscalía General del Estado envió a los fiscales delegados provinciales. Como consecuencia del conflicto armado entre Ucrania y Rusia, se detectó la llegada a España de niñas, niños y adolescentes procedentes de Ucrania acompañados de personas que oficiaban como guardadores de hecho (por ejemplo, profesores, entrenadores, cuidadores o trabajadores de organizaciones sociales). Frente a esta situación la nota da orientaciones sobre las posibles actuaciones y declara la improcedencia de aplicar una medida de separación automática entre las niñas, niños y adolescentes ucranianos y las personas adultas que los acompañan -cuando estos no son sus familiares biológicos o tutores-. Igualmente, indica que han de tenerse en cuenta todos los “datos y circunstancias personales de los las niñas, niños y adolescentes e instar [por parte de las autoridades autonómicas competentes] la medida de protección que estimen más adecuada según el caso concreto” para asegurar el interés superior de la infancia.

Algunas y algunos juristas plantean que estas recomendaciones del fiscal de sala coordinador de menores deberían ser extendidas a todas las niñas, niños y adolescentes separados³². Entendemos que esta aplicación se corresponde con el principio de no discriminación³³ que debe respetarse en todos los procedimientos y actuaciones con las niñas, niños y adolescentes separados y no acompañados³⁴.

31. Fiscalía General del Estado. (2014). Dictamen Fiscalía 5/2014 sobre protección de menores extranjeros que acceden irregularmente al territorio en compañía de personas sin vínculo acreditado y/o en riesgo de victimización. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/dictamen-fiscalia-5-2014-sobre-proteccion-de-menores-extranjeros-que-acceden-irregularmente-al-territorio-en-compania-de-personas-sin-vinculo-acreditado-y-o-en-riesgo-de-victimizacion/>.

32. Lamas de Mesa, Jana; Gómez, Elisenda; y González, Eduardo. (2022). Medidas de protección para menores extranjeros separados (menores acompañados sin sus progenitores): viabilidad jurídica de alternativas a la separación automática. Actualidad Jurídica Uría Menéndez, 60, 220-234.

33. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio de no discriminación, que obliga a los Estados a respetar los derechos de todos los niños sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, discapacidad o cualquier otra condición.

34. El principio de no discriminación se aplica a todos los aspectos del trato de los menores separados y no acompañados. CRC/GC/2005/6, párr.18. Comité de los Derechos del Niño (CRC). Observación general N° 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.



En este sentido, la experiencia y aprendizajes recabados en la acogida de las niñas, niños y adolescentes ucranianos pueden implicar una importante mejora en la protección de los derechos de la infancia separada, cualquiera sea su nacionalidad.

Uso de la separación cautelar automática

En los casos en los que el personal policial encuentra indicios de trata/desprotección, se notifica a la Fiscalía para que valore la separación automática de la unidad familiar. Como ya se ha explicado, la postura institucional ha variado a lo largo de los años en cuanto al uso de esas separaciones automáticas como medidas de protección y se han visto avances que muestran la comprensión sobre la importancia de mantener a la unidad familiar junta para poder realizar un análisis profesional adecuado y evitar ocasionar daños en las niñas, niños y adolescentes.

En cualquier caso, es motivo de preocupación:

- En el último tiempo se ha tenido conocimiento de **retrocesos puntuales y esporádicos, en los que persiste el uso como medida de protección de la separación cautelar** automática de las niñas, niños y adolescentes y de sus personas referentes adultas. La toma de este tipo de decisiones cuando no existen indicios de trata, peligro objetivo ni riesgo inminente se realiza sin un procedimiento previsto para garantizar que la desvinculación tenga en cuenta el interés superior de la infancia. Como consecuencia, se contradice lo establecido en el Protocolo MENA y en el Dictamen 5/2014 de la Fiscalía General del Estado.
- En las distintas consultas realizadas en el proceso de este informe a las autoridades policiales sobre estas actuaciones, estas señalan que han actuado de “acuerdo a Protocolo”. Ante la ausencia de normativa y protocolos específicos para las niñas, niños y adolescentes separados, se entiende que se hace referencia al *Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (“Protocolo MENA”)*. Este, como ya hemos expuesto se aplica también a niñas, niños y adolescentes extranjeros en unión de una persona adulta, siempre que concurren dos circunstancias: haber ingresado en unión de una persona adulta que, aparentando ser su madre o padre, pariente o responsable de la niña, niño o adolescente no aporte documentación veraz o fiable del vínculo alegado y que además se aprecie un peligro objetivo para la protección integral de la niña o niño. De esta forma, el Protocolo plantea la posibilidad de la separación de las niñas, niños y adolescentes y las personas adultas si:
 - De las declaraciones de la persona adulta o de cualquier otro indicador o noticia, se apreciara una **situación de riesgo inminente** en la persona de la niña, niño o adolescente.
 - De las circunstancias concurrentes se aprecia que el pariente o la persona adulta que acompaña a la niña, niño o adolescente, **no le garantiza la necesaria asistencia material o moral**.

En el primer caso se señala que debe ser la Entidad pública de protección de infancia quien acuerde la separación de las niñas, niños y adolescentes del adulto y su acogida provisional, y que el Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes ante el Juzgado de Guardia o Juzgado de Primera Instancia competente para asegurar que, mientras se esté evaluando la situación de riesgo, las niñas, niños y adolescentes no abandonen el centro en compañía del adulto sin autorización judicial. En el segundo caso, el Ministerio Fiscal interesará a la Entidad pública de protección de menores la asunción de la tutela urgente de las niñas, niños y adolescentes.

- Preocupa la **falta de coordinación y de claridad de las funciones** y competencias de los distintos actores intervinientes: Fiscalía, Policía, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, autoridades de infancia y entidades sociales.
- La cuestión de fondo que subyace es la **falta de conocimiento sobre el colectivo de la infancia separada y sobre las medidas de protección más adecuadas** para una solución duradera y respetando el interés superior de las niñas y niños separados.

Y es que el marco en el que deberían plantearse los casos de infancia separada sería el del riesgo, no el del desamparo. La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor define el riesgo como aquellas situaciones en donde, sin encontrarse la niña o niño en una situación de desamparo, es necesaria la actuación protectora de la Administración.

Art. 17.1 LOPJM

Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

La figura del riesgo permite aminorar los riesgos y brindar protección a la niña o niño sin la separación de su persona adulta de referencia, sin perjuicio de poder proceder con el desamparo si posteriormente se considera lo más adecuado, ya que en aquellos casos donde se constate peligro, indicios de trata, desprotección, evidentemente debe transitarse al desamparo y la consiguiente tutela de la Administración.

Es por ello que, si no estamos ante una situación de desamparo, las necesidades específicas de la infancia separada pueden atenderse desde los Servicios Sociales que pueden articular medidas de valoración y de intervención eficaces en el marco legal del riesgo, previniendo, además, el desamparo. Y es que la estancia de las/os niñas/os junto a las personas adultas en recursos de atención humanitaria o programas específicos para solicitantes de protección internacional posibilita abordar el riesgo, además de favorecer medidas de control y apoyo necesarias para garantizar el bienestar de las y los niñas/os.

Casos concretos:

Los últimos casos de separación automática sobre los que se ha tenido información, ocurridos en Canarias, no cumplían con la condición de riesgo inminente o falta de asistencia material o moral. Se realizaron en el CATE inmediatamente antes de conocer que no existía vinculación biológica sin participación de las autoridades de infancia, o se llevaron a cabo al recibir los resultados negativos de ADN, sin considerar los informes profesionales del centro de acogida que indicaban que existía apego y vinculación segura.



En este sentido, en Canarias consta un caso en el que la Fiscalía apoyó la separación anticipándose a una futura falta de asistencia material, sin basarse en las circunstancias existentes en dicho momento. Fue el caso de dos hermanas o hermanos – uno mayor y otro menor de edad- en el que se propuso propone la separación familiar previendo que el mayor de edad no iba a poder hacerse cargo del menor más adelante.

Otra situación preocupante sobre la que se ha tenido conocimiento en los últimos meses es la siguiente: en casos de infancia separada con informe de apego positivo, y para proceder al traslado a otro recurso, la Fiscalía ha solicitado a las autoridades de infancia la valoración de la adopción de acogimiento familiar por parte de la referente adulta. Se trató de casos donde no existían indicadores de riesgo y/o desprotección que requiriesen de la adopción de una medida de protección y la acogida familiar extensa - en la que la tutela la tiene la comunidad autónoma- es para casos de desamparo.

Consta, en esta situación que, desde la institución de protección de infancia en cuestión la respuesta va en el mismo sentido: si no se constatan indicadores de riesgo y/o desprotección y si las niñas, niños y adolescentes no carecen de la necesaria asistencia moral y material y la persona adulta de referencia ejerce adecuadamente los deberes de protección, no procedería la adopción de una medida de protección por parte de la Entidad Pública.

Recomendación del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo ha seguido con preocupación esta situación desde el año 2013. En su último informe *“Niños y niñas extranjeros en España solos o acompañados”*, señalaba que es necesario mejorar las significativas carencias apreciadas en la detección y protección de niñas, niños y adolescentes acompañados de personas adultas además de encontrarse en situaciones de riesgo, pueden en muchas ocasiones presentar indicadores de trata de seres humanos pero que *“(…) ello no debe implicar necesariamente la separación de la persona adulta que acompaña al menor y el ingreso de este en un centro de protección, ya que, si se constata que no se han producido situaciones de dejación o trato inadecuado, la actuación de los poderes públicos se debería limitar a garantizar los derechos que asisten al menor y a disminuir los factores de riesgo que le afecten”*³⁵.

En conclusión, la ausencia de un régimen jurídico específico, de protocolos para gestionar estos casos y de la consecuente falta de claridad sobre las funciones y competencias de las diferentes instituciones intervinientes, habilita la discrecionalidad en las actuaciones según qué territorios y funcionarios intervengan. Además, el tratamiento de estos casos en el marco de la trata y con una mirada de sospecha por la posible utilización de las niñas, niños y adolescentes para fines ilícitos permite el uso de la medida de separación inmediata de la niña, niño y adolescente y la persona adulta, contraviniendo el interés superior de la infancia, o sin realizar el procedimiento correspondiente para su determinación.

35. Defensor del pueblo (2025) Niños y Niñas extranjeros en España solos o acompañados (p.84).





05 | Recomendaciones y propuestas técnicas

Generales:

- Garantizar, tanto en la normativa y política pública, como en la práctica, la no separación cautelar automática de las niñas, niños y adolescentes separados – que llegan sin sus madres y padres, pero acompañadas y acompañados-, y las personas adultas que los acompañan, salvo que se aprecien indicios objetivos que así lo aconsejen.
- Modificar la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, para que incluya expresamente la definición de niñez separada y establezca derechos, garantías y medidas de protección específicas para este colectivo.
- Adaptar la normativa de extranjería, diferenciando de forma clara entre infancia acompañada, no acompañada y separada, y estableciendo procedimientos específicos y diferenciados en función de cada situación.
- Velar por que el cumplimiento del PEMA no implique un retroceso en estándares de protección de los derechos de la infancia y adolescencia migrante en España.
- Garantizar en todo momento el enfoque de género, infancia e interculturalidad y la adecuada formación de todos los profesionales de cara a la atención a niñas y adolescentes separadas, con especial énfasis en la prevención, detección y abordaje de situaciones de violencia de género, mutilación genital femenina y matrimonios forzados. Igualmente, la presencia de mediadores e intérpretes en todas las fases del proceso.
- Incorporar mecanismos estables de participación activa de la infancia y de sus personas referentes adultas en la elaboración, revisión y evaluación de los procedimientos y políticas públicas que les conciernen relativas a la promoción de derechos de la infancia separada, mediante consultas, grupos focales o encuestas adaptadas a la edad, madurez y contexto de las niñas, niños y adolescentes.

Fiscalía:

- Aclarar el marco en el que se deben abordar y gestionar las llegadas de infancia migrante separada, priorizando el marco del riesgo sobre el de desamparo tal y como se hizo con las llegadas de niñas, niños y adolescentes ucranianos en la “Nota interna para ucranianos: no separación automática”³⁶.
- Promover la elaboración de un protocolo marco estatal específico para la infancia separada, con la participación de las comunidades autónomas y de entidades especializadas en infancia

y migraciones, que garantice una actuación homogénea y basada en el interés superior de la infancia, de forma que:

- Priorice el mantenimiento de las niñas, niños o adolescentes con su persona adulta referente, evitando la retirada de las niñas, niños y adolescentes a las personas referentes adultas y la declaración de desamparo, en caso de que no haya peligro o indicios de trata.
- Mantenga a la niña o al niño bajo la guarda de sus figuras referentes mientras se realiza la valoración de la situación de riesgo y de la idoneidad de dichas personas para un eventual acogimiento, evitando separaciones innecesarias durante este proceso.
- Activar el acogimiento familiar, únicamente cuando se constate una situación de riesgo o desamparo que haga necesaria la asunción de la tutela por parte de la Entidad Pública, teniendo en cuenta las necesidades específicas de apoyo y supervisión en contextos migratorios.
- Establezca protocolos claros de valoración que permitan diferenciar de manera precisa entre situaciones de desprotección y aquellas que requieren únicamente la regularización de la situación jurídica de la niña o niño y de su persona adulta referente.
- Incorpore de forma explícita la perspectiva de diversidad cultural, enfoque de género e interseccionalidad en la valoración de los vínculos familiares y en la toma de decisiones relativas a la separación o el mantenimiento de la unidad familiar, evitando interpretaciones restrictivas basadas exclusivamente en la existencia de vínculos biológicos o legales formales.
- Definir un procedimiento general que solucione con agilidad la ausencia de representación legal de la infancia separada, primando el reconocimiento provisional de la guarda de hecho que ostenta la persona adulta que acompaña a las niñas, niños y adolescentes.
- Analizar la pertinencia de elaborar un Dictamen o Instrucción que clarifique las actuaciones y competencias de Fiscalía en estos casos, sin discriminación por nacionalidad, durante la llegada, acogida y permanencia en España.
- Promover un diálogo y coordinación interinstitucional que permita clarificar funciones y competencias de los distintos actores involucrados.
- Homogeneizar la actuación de entidades privadas que gestionan dispositivos de acogida para la valoración del riesgo y del vínculo/apego en estos casos.
- Coordinar el rediseño del RMENA de manera que permita obtener datos desglosados de infancia acompañada, no acompañada y separada³⁷.
- Incluir en sus Memorias anuales información estadística sobre infancia separada desglosada de los datos de infancia no acompañada y acompañada.

³⁶. Nos referimos a la Nota interna “Menores de edad extranjeros ucranianos en situación de riesgo activo”, que el 8 de junio de 2022 la Fiscalía General del Estado ha enviado a los fiscales delegados provinciales sobre los menores desplazados procedentes de Ucrania como consecuencia de la guerra en ese país.

³⁷. El Informe Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados del Defensor del Pueblo (2025) da cuenta de la presencia de categorías confusas o duplicidades en el registro, así señala que por ej. la categoría “menor en riesgo activo” puede registrar menores separados, menores acompañados con indicios de trata o hasta menores no acompañados. Con la evidente dificultad de utilizar este registro como fuente fehaciente para el diseño de políticas públicas adecuadas. Defensor del Pueblo. (2025). Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados, p. 107, <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/05/Ninas-y-ninos-extranjeros-en-Espana-solos-o-acompanados.pdf>.



Administración General del Estado:

Ministerio del Interior:

- Revisar el diseño del RMENA para que recoja datos fidedignos y desglosados de infancia acompañada, acompañada y separada, adecuando la recogida de información sobre las circunstancias de la infancia separada en las bases de datos policiales para poder dar seguimiento a los casos y su evolución. Igualmente, establecer mecanismos de actualización, verificación y control de calidad de los datos a fin de poder dar seguimiento y evaluar las medidas adoptadas.
- Incluir en las publicaciones estadísticas del Ministerio del Interior datos sobre infancia separada desglosados de los de infancia no acompañada y acompañada.
- Asegurar la capacitación y formación en derechos de infancia en movilidad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) que estén a cargo de la atención, la identificación y el examen preliminar de vulnerabilidades³⁸ en las llegadas por vía no regular.
- Estandarizar los procedimientos policiales en las llegadas con la infancia separada. Durante la entrevista para la identificación de indicios de vulnerabilidad, garantizar que se escucha a las niñas, niños y adolescentes y a las personas adultas que los acompañan pero que no son sus madres y padres (con el apoyo de mediadores culturales) para identificar temprana y adecuadamente posibles formas de vinculación familiar (hermanas/os, tías/os, abuelas/os...) o afinidad.
- Identificar debidamente a la infancia separada, manteniendo durante todos los procedimientos policiales la unidad familiar junta (sin separación cautelar). Igualmente, asegurar la transferencia de la información al MISSM para posibilitar la derivación a centros especializados para familias en movilidad y con experiencia en la gestión de casos de infancia separada.
- Asegurar que haya actores especializados y con mandatos públicos en infancia presentes en el CATE.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

- Promover la creación y el funcionamiento de un grupo de coordinación interinstitucional para clarificar criterios de actuación, competencias, plazos, así como la revisión de manuales de procedimientos propios y la elaboración de protocolos específicos de actuación y coordinación frente a la infancia separada.
- Garantizar la acogida de unidades familiares con niñas, niños y adolescentes separados en centros especializados en infancia migrante, a fin de determinar el interés superior de la infancia a medio plazo. La característica de “separada” de la infancia debe ser considerada una necesidad específica por el abordaje profesionalizado que requiere.
- Registrar y difundir públicamente datos desagregados de acogida de infancia separada que permitan dimensionar y caracterizar a este colectivo.
- Adoptar un protocolo para actuaciones de protección, de seguridad y de valoración y criterios de acogida y de traslado en los casos de infancia separada.

³⁸. Este examen es uno de los elementos del Triaje que deberán realizar autoridades españolas en cumplimiento del Reglamento UE 2024/1356 y es clave para la temprana identificación de personas vulnerables y de necesidades específicas de acogida.

Ministerio de Juventud e Infancia

- Fortalecer la coordinación y apoyo a las comunidades autónomas y promover la elaboración de protocolos específicos de actuación en la acogida de la infancia separada.
- Incluir en las actividades de diálogo y cooperación que el Ministerio fomenta a las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de infancia, adolescencia y juventud especializadas en infancia separada.
- Reforzar la interlocución con actores e instituciones europeas y generar espacios de intercambio de experiencias y aprendizajes en relación con la garantía y restitución de derechos de la infancia separada.

Comunidades autónomas y municipios

- Dar preferencia al marco del riesgo sobre el de desamparo para abordar y gestionar los casos de infancia separada, asegurando que únicamente se acudirá al desamparo en casos donde efectivamente se constate desprotección, peligro inminente o indicios de trata, garantizando el derecho a la unidad familiar.
- Formar a los Servicios de Protección de Menores sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes separados y definir actuaciones comunes.
- Revisar las herramientas de valoración del riesgo de los servicios sociales para que puedan recoger también a las niñas, niños y adolescentes separados.
- Formar a los servicios sociales con el objetivo de aminorar el riesgo de la infancia separada y a fin de realizar la determinación del interés superior de la infancia utilizando herramientas específicas para la infancia en movilidad .
- Fortalecer el trabajo de los servicios sociales para articular medidas de valoración y de intervención eficaces que además son herramientas sólidas de prevención del desamparo y de la institucionalización de la infancia en movilidad³⁹.
- Asegurar que en fases posteriores se garantice el empadronamiento de las niñas, niños y adolescentes separados para la debida valoración, seguimiento y supervisión de su situación por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento en el que residen.

³⁹. ACNUR. (2018). Directrices para evaluar y determinar el interés superior de la niñez. <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2018/es/134255>; ACNUR, (2021). Directrices relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia. <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2021/es/122648>. Igualmente, Desde inicio el Programa Odos de la Fundación EMET trabaja coordinadamente con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla. Puede conocer más de esta experiencia en este [enlace](#).

06

Propuesta de flujo para la identificación y derivación de casos de infancia separada

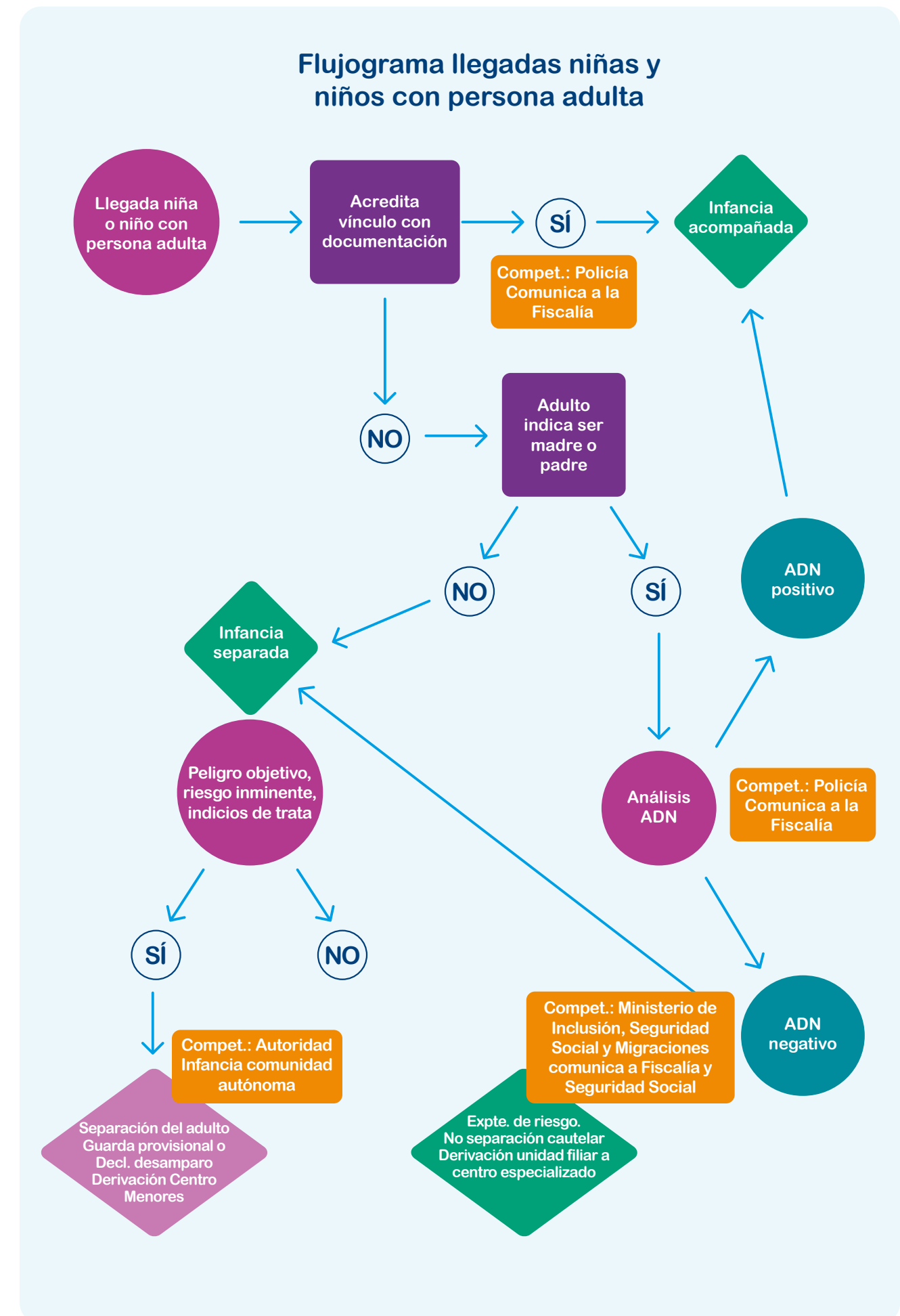


06 | Propuesta de flujo para la identificación y derivación de casos de infancia separada

Presentamos una propuesta gráfica que muestra los sucesivos pasos en la identificación, atención y derivación de casos de infancia separada identificados en frontera.

Esta propuesta para los casos de infancia separada tiene como premisas:

- La no separación cautelar, permanencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona referente adulta (siempre que no exista peligro objetivo o riesgo inminente)
- La preferencia del marco del riesgo sobre el marco del desamparo.
- La pronta identificación y adecuada derivación que asegure un abordaje especializado.
- La fluida coordinación interinstitucional con claras definiciones de funciones y competencias.





- A la llegada de una niña, niño o adolescente con una persona adulta, el personal policial debe escuchar a las personas migrantes a fin de conocer la vinculación existente entre ellas, los motivos por los que la persona adulta está a cargo de la niña, niño o adolescentes, reconociendo la posibilidad de que se trate de vinculaciones distintas a las biológicas. La experiencia muestra que en la mayoría de los casos se trata de familia extensa y/o existe relación afectiva entre las niñas, niños o adolescentes y las personas adultas. Es muy importante registrar esta vinculación para asegurar que no se producen separaciones automáticas improcedentes.
- Es clave que las autoridades policiales durante el proceso de identificación y la toma de datos biométricos cuenten con el apoyo de mediadores culturales o intérpretes. Este apoyo facilitará la comprensión de realidades familiares diversas o que responden a costumbres del país de origen y permite a las autoridades explicar la situación y los procedimientos que tendrán lugar para la protección de la niña o niño.
 - Si la persona adulta afirma tener vínculo paterno/materno-filial y sí puede acreditarlo con documentación nos encontramos frente a un caso de infancia acompañada. La Policía debe comunicarlo a Fiscalía de Menores.
 - Si la persona adulta afirma ser la madre o padre y no puede acreditarlo con documentación, se realizan los exámenes de ADN para confirmar el vínculo paterno/materno-filial. Una vez que se obtengan los resultados se podrá conocer si estamos frente a un caso de infancia separada o acompañada. Cualquiera sea el resultado la Policía debe comunicarlo a Fiscalía de Menores. Igualmente, la Policía debería aportar el documento con el resultado del estudio de ADN a las familias.
 - Si la persona adulta niega tener vínculo paterno/materno-filial, no procede la toma de muestras genéticas para el examen de ADN. Nos encontramos frente a un caso de infancia separada.
- En los casos de infancia separada, la Policía debe estar capacitada para identificar peligro objetivo, riesgo inminente y/o indicios claros de trata de personas. Separar a las niñas, niños o adolescentes de las personas adultas referentes es por principio una medida extrema y excepcional que sólo debe acordarse cuando las circunstancias revelen un riesgo inminente.
- En estos casos excepcionales, en los que el peligro objetivo o riesgo inminente justifica apartar a las niñas, niños o adolescentes de las personas adultas corresponde la derivación al sistema de protección de infancia, y se procederá a la guarda provisional o declaración de desamparo, según determinen las autoridades de infancia autonómicas.
- En la mayoría de los casos, donde no se detecta peligro objetivo o riesgo inminente, no debe haber una separación cautelar: se debe comunicar a la Fiscalía de Menores para que se abra un expediente de riesgo, y la unidad familiar (la niña, niño o adolescente junto a la persona adulta referente) debe ser derivada a centros de acogida especializados.
- Los centros de acogida especializados deben estar dotados con personal cualificado y que tenga formación específica acorde a las particularidades de las situaciones complejas de este colectivo. Debe haber equipos multidisciplinarios que brinden atención integral y faciliten el ejercicio de los derechos de la infancia en las diferentes áreas de atención social, educativa, sanitaria, psicológica (especialidad en abordajes de procesos traumáticos) y jurídica (empadronamiento, escolarización, documentación, inscripción en registros civiles, gestiones para dotar de representación legal, solicitud de protección

internacional, reagrupación familiar, etc.), mediación transnacional para obtener autorizaciones parentales y recuperar documentación, además de realizar la valoración del apego, elaborar informes técnicos y colaborar con los servicios sociales de los Ayuntamientos.

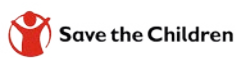
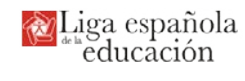




07 | Bibliografía

- Barbero, Iker. (2025). Infancia migrante separada: Regulación, intervención pública y propuestas de acogida interdisciplinar en el interés superior del menor. *Revista Vasca de Administración Pública*, (132), 23-59. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.132.2025.01>
- Blanco Saralegui, José María; Adell Troncho, Belén; y Ramírez Simón, Julia. (2024). Menores extranjeros que llegan a España acompañados por personas distintas a sus progenitores: medidas de protección y especial atención a la guarda de hecho. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 65, 236-246.
- Current migration situation in the EU: separated children (2016) https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-december-2016-monthly-migration-report-separated-childr.pdf
- Fundación Abogacía Española (2019). La protección en Europa de “menores separados” de su acompañante adulto en movimientos migratorios <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/10/Informe-Fundaci%C3%B3n-an%C3%A1lisis-sobre-menores-separados.pdf>
- Fundación EMET, Univ. de Sevilla, Fundación Profesor Uría (2024) “Infancia en movilidad. Protección de derechos de niñez separada y niñez en riesgo de apatridia”, [Contribución al examen del séptimo informe de España en virtud del artículo 44 de la Convención de Derechos del Niño, 2024](#).
- Lamas de Mesa, Jana; Gómez, Elisenda; y González, Eduardo. (2022). Medidas de protección para menores extranjeros separados (menores acompañados sin sus progenitores): viabilidad jurídica de alternativas a la separación automática. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 60, 220-234. <https://www.uria.com/es/publicaciones/8207-medidas-de-proteccion-para-menores-extranjeros-separados-menores-acompanados-si>
- Manzanedo, Cristina. (2019). Menores extranjeros acompañados. La problemática invisible de los niños y niñas migrantes acompañados que llegan a la frontera sur española. *Revista Crítica Penal y Poder*, 260-266. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30499/30706>
- Navarro Manich, José Alberto; Adell Troncho, Belén; Suárez Capel, Ana. (2024). Infancia separada: medidas de protección de niños que llegan a España acompañados de adultos que no son sus progenitores. En P. Cruz Villalón (ed.), *Informe 2024. Observatorio de los Derechos Humanos*. Fundación Profesor Uría.
- Ödos. (2024). Niñez separada. [\[Ficha Web\]](#).
- Petit de Gabriel, Eulalia W. (2023). Sobre la ceguera de la ley o la desprotección por desconocimiento: menores separados, e invisibles. En J. Martín y Pérez de Nanclares; D. González (eds.), *Desafíos jurídicos en la gestión internacional y europea de los flujos migratorios*. Tirant lo Blanch.
- Petit de Gabriel, Eulalia W. (2025). Menores separados; migrando a través de las zonas grises del Derecho. En G. González Agudelo (Dir.), *Caminos y Fronteras. Infancias migrantes no acompañadas: claves sociales y jurídico-criminológicas*. Aranzadi.

Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia





plataforma
de infancia
españa

SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA

Nuestra **misión** es proteger, promover y defender los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra **visión** es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

Financia



www.plataformadeinfancia.org

